

Propuesta de modificación de la Directiva Solvencia II (Directiva 2009/138/CE)

4 de octubre de 2021

1. Contexto de la comunicación de la Comisión Europea

El 22 de Septiembre de 2021, la Comisión Europea adoptó, entre otras medidas, una Propuesta de revisión extensiva de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (“Solvencia II”).

Los objetivos mediatos de esta reforma son varios, destacando entre ellos facilitar que las aseguradoras aumenten sus inversiones a largo plazo para así contribuir a la agenda política de la Unión Europea (Unión de los Mercados de Capitales o el Pacto Verde Europeo, por ejemplo). Otro aspecto destacado de la Propuesta es la mayor relevancia del principio de proporcionalidad, presente ya en Solvencia II, y definido como la aplicación de normas proporcionadas a la escala, naturaleza y complejidad de los riesgos inherentes a la actividad aseguradora. Asimismo, el ejercicio de revisión incluye una Propuesta de nueva Directiva sobre reestructuración y resolución de entidades aseguradoras.

Para alcanzar las metas anteriores, la Propuesta (i) incentiva la financiación sostenible a largo plazo de las aseguradoras; (ii) mejora la medición de la sensibilidad al riesgo; (iii) mitiga la excesiva volatilidad a corto plazo de las posiciones de las aseguradoras; (iv) mejora la proporcionalidad; (v) perfecciona la calidad, coherencia y coordinación de la supervisión de seguros en la Unión Europea; (vi) combate la posible acumulación de riesgos sistémicos en el sector y (vi) crea un régimen legal para evitar que escenarios extremos puedan hacer necesaria la reestructuración o resolución de una aseguradora en caso de insolvencia.

2. Principales cambios incluidos en la revisión de Solvencia II

- I. Se introducen medidas correctoras relativas a las **garantías a largo plazo**, en particular referidas a la extrapolación de los tipos de interés sin riesgo y al ajuste de la volatilidad.

Respecto de la primera, se propone modificar el artículo 77 bis, que define las reglas de extrapolación de la estructura temporal de los tipos de interés sin riesgo, para que dicha

extrapolación tenga en cuenta la información de los mercados financieros para los vencimientos en los que se extrapole la estructura temporal.

En cuanto al ajuste de volatilidad, se propone modificar el artículo 77 quinquies para que los nuevos casos de ajuste de volatilidad estén sujetos a la autorización de las autoridades competentes. Con la finalidad de mitigar el riesgo de que el ajuste de volatilidad compense más allá de las pérdidas en las inversiones por un aumento de los diferenciales de crédito, se introduce un “coeficiente de sensibilidad al diferencial de crédito” específico para cada entidad.

- II. Una nueva dimensión del **principio de proporcionalidad** permitirá que las pequeñas aseguradoras queden exentas del ámbito de aplicación de Solvencia II. Para ello se creará un marco más adecuado para las aseguradoras con un perfil de riesgo bajo:
 - a) Modificación del artículo 4 para aumentar los umbrales de exclusión del ámbito de aplicación de la norma;
 - b) Nuevos artículos (29 bis a 29 sexies) para (i) establecer los criterios para la identificación de aseguradoras con perfil de bajo riesgo; (ii) determinar las medidas de proporcionalidad aplicables a dichas entidades; o (iii) establecer las obligaciones de información de dichas entidades;
 - c) Las aseguradoras con un perfil de riesgo bajo podrán concentrar en una persona varias funciones clave;
 - d) Podrán actualizar determinadas políticas internas (i.e. gestión de riesgos, remuneraciones, control interno, auditoría interna y externalización) cada tres años, en vez de anualmente;
 - e) Periodicidad de dos años (en lugar de anualmente) para que las entidades de bajo riesgo y las aseguradoras cautivas puedan realizar su evaluación de solvencia.
- III. Se adaptará mejor la información exigida a las aseguradoras a la que necesitan los destinatarios. A tal efecto se propone modificar el artículo 51 relativo al **informe sobre la situación financiera y solvencia**, para dividir dicho informe en dos partes, la primera, dirigida a los tomadores y beneficiarios de pólizas de seguro, que deberá contener información clave relativa a la actividad, los resultados empresariales, la gestión del capital y el perfil de riesgo; y la segunda, dirigida a los analistas y otros participantes del mercado, deberá contener información específica sobre la estructura de gobernanza, las provisiones técnicas o la posición de solvencia de la entidad.
- IV. En lo relativo al cumplimiento de las **normas prudenciales**, se propone modificar:
 - a) El artículo 45 con la finalidad de incluir escenarios económicos adversos en la evaluación interna de riesgos y solvencia;
 - b) El artículo 132, para incluir consideraciones macroeconómicas en el principio de prudencia en las inversiones;
 - c) Los nuevos artículos 144 bis a 144 quinquis imponen la obligación de desarrollar indicadores de liquidez para monitorizar correctamente este riesgo.
- V. En relación con la **actividad de grupo transfronteriza**, se propone modificar: (i) el artículo 18, para que las entidades solicitantes a operar en otro Estado Miembro faciliten

información sobre anteriores rechazos o retiradas de autorización en otros Estados Miembros; (ii) se introduce un nuevo artículo 33 bis relativo a los requisitos mínimos de intercambio de información entre las autoridades de los Estados Miembros de origen y acogida; (iii) se propone también incluir un artículo 159 bis mediante el cual se faculta a la autoridad de supervisión de acogida a solicitar a la autoridad de supervisión de origen información sobre la situación de solvencia de la empresa, incluyendo la posibilidad de solicitar la realización de una inspección conjunta in situ.

- VI. En lo referente a los **grupos de seguros**, se modifica (i) el artículo 212 para facilitar la identificación de las empresas que forman parte de un grupo; (ii) el artículo 213 para que las sociedades de cartera de seguros y las sociedades financieras mixtas de cartera entren directamente en el ámbito de aplicación del marco prudencial de la Unión Europea, exigiéndoles, por ejemplo, requisitos de gobierno; (iii) los artículos 244, 245 y 265 para ampliar la lista de indicadores en base a los cuales los supervisores de un grupo pueden definir las operaciones intragrupo y las concentraciones de riesgo significativas; y (iv) los artículos relativos al cálculo de solvencia a nivel grupo, con el fin de proporcionar determinadas aclaraciones sobre las normas que rigen dicho cálculo.
- VII. Para una mejor gestión y supervisión de los **riesgos climáticos y sistémicos**, se introducirán nuevos requisitos de análisis de escenarios de cambio climático a largo plazo. En concreto, se propone introducir un nuevo artículo 45 bis sobre el análisis de escenarios climáticos, mediante el cual las aseguradoras deberán identificar cualquier exposición significativa a riesgos relacionados con el cambio climático, y evaluar el impacto de dichos escenarios en su modelo de negocio. Asimismo, se incluye un nuevo artículo 304 bis que ordena a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (“AESPJ”, “EIOPA” en sus siglas en inglés) estudiar, hasta el 2023, el tratamiento prudencial de activos o actividades asociadas con objetivos climáticos o sociales, y revisar periódicamente el alcance y calibración de los parámetros de la fórmula relativa al riesgo de catástrofe natural.

3. Desarrollo del marco normativo de recuperación y resolución de entidades aseguradoras

La propuesta de una Directiva de recuperación y resolución de entidades aseguradoras tiene por objeto garantizar que tanto las entidades aseguradoras como las autoridades competentes puedan hacer frente a dificultades financieras significativas en el sector a fin de mitigar sus consecuencias y el posible impacto que ello pudiera desencadenar en la economía. Para ello las autoridades competentes contarán con los instrumentos jurídicos necesarios para mantener las coberturas de los asegurados y beneficiarios, y a la vez evitar que los contribuyentes paguen indirectamente situaciones de insolvencia de entidades aseguradoras.

La propuesta de Directiva tiene una estructura similar a la normativa en esta materia aplicable a las entidades de crédito. En concreto, se divide en los siguientes bloques principales:

- I. **Alcance, definiciones y autoridades competentes (artículos 1 a 3)**: el ámbito de la Directiva es la gestión de situaciones de cuasi insolvencia o insolvencia de entidades sujetas al marco normativo de Solvencia II. Asimismo, se establece que los Estados Miembros deberán constituir autoridades de resolución específicas para el sector asegurador.
- II. **Preparación (artículos 4 a 17)**: planificación de la reestructuración y resolución de entidades aseguradoras. Dicho título regula los planes de resolución y reestructuración de

entidades aseguradoras, así como la evaluación de los mismos por parte de las autoridades competentes.

- III. **Resolución (artículos 18 a 66):** establecimiento de parámetros comunes para determinar la aplicación de instrumentos de resolución. Adicionalmente, se regulan los diferentes instrumentos de resolución que podrán ser aplicados por las autoridades competentes (i.e. venta de negocio, recapitalización interna, entidad puente, segregación de activos y revocación de la autorización administrativa para la suscripción de nuevos contratos). Asimismo, se desarrollan disposiciones auxiliares relativas, entre otras, a la valoración de activos y pasivos, las garantías, las obligaciones procesales o los derechos de recurso.
- IV. **Resolución de grupos aseguradores transfronterizos (artículos 67 a 71):** tomando en consideración la naturaleza transfronteriza de los grupos aseguradores, se constituirá una autoridad a nivel europeo bajo la dirección de la AESPJ que coordinará las actividades preparatorias y de resolución a ejecutar por las autoridades nacionales para garantizar soluciones óptimas a nivel de la Unión Europea.
- V. **Relación con terceros países y régimen sancionador (artículos 72 a 82):** se crea un marco jurídico de cooperación entre autoridades europeas y de terceros países, con la finalidad de controlar eficazmente la resolución de entidades aseguradoras que operen en terceros países. Finalmente, se desarrolla un régimen sancionador para las autoridades competentes que les permita tomar medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias con la finalidad de asegurar el cumplimiento del marco normativo de resolución.

4. Próximos pasos y trámites pendientes

Una vez publicada la Propuesta por la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo la debatirán. La Comisión ha solicitado al Parlamento Europeo y al Consejo que avancen rápidamente en las negociaciones interinstitucionales; en paralelo, la Comisión iniciará los trabajos sobre los actos delegados que complementarán las modificaciones de la Directiva Solvencia II.

Contactos



Pablo Muelas
Socio
T +34 91 349 82 92
pablo.muelas@hoganlovells.com



Eduardo Díaz
Asociado
T +34 91 349 81 61
eduardo.diaz@hoganlovells.com

www.hoganlovells.com

"Hogan Lovells" o "la firma" se refiere a la práctica legal internacional que incluye Hogan Lovells International LLP, Hogan Lovells US LLP y sus filiales.

El término "partner" (socio) se emplea para designar al socio o miembro de Hogan Lovells International LLP, de Hogan Lovells US LLP y de cualquiera de sus filiales, a cualquier empleado o consultor de posición equivalente, así como a ciertas personas, que se denominan socios, pero que no son miembros de Hogan Lovells International LLP y que no ostentan una cualificación equivalente.

Para más información acerca de Hogan Lovells, los socios y sus cualificaciones, consultar la página web www.hoganlovells.com.

Los resultados anteriores no garantizan un resultado similar. Publicidad de abogados. Las personas que aparecen en las imágenes pueden ser abogados o empleados, en la actualidad o en el pasado, o modelos sin conexión con la firma.

© Hogan Lovells 2021. Todos los derechos reservados.